



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 418-MDPP

Puente Piedra, 27 de setiembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer sanciones administrativas contra las personas naturales y/o jurídicas que exhiban, comercialicen, almacenen o guarden en forma directa o a través de otras personas o medios, bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, de manera principal en lo referido a los teléfonos celulares, autopartes, joyas entre otros bienes, creando la sanción económica y su respectiva medida complementaria.

"ORDENANZA QUE PROHÍBE LA VENTA DE BIENES DE PROCEDENCIA DUDOSA Y/O DELICTUOSA"

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR la exhibición, comercialización, almacenaje, guarda en forma directa a través de otras personas o medios, de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa tanto en los locales comerciales, de servicios u otro local dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- INCORPORAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el código de infracción que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el Portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerente de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



ANEXO I

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Finalidad, fundamentos legales, potestades y ámbito de aplicación de la Ordenanza

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer sanciones administrativas contra las personas naturales y/o jurídicas que exhiban, comercialicen, almacenen o guarden en forma directa o a través de otras personas o medios, bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, de manera principal en lo referido a los teléfonos celulares, autopartes, joyas entre otros bienes, creando la sanción económica y su respectiva medida complementaria.

ARTICULO SEGUNDO. – FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad la erradicación de locales comerciales, locales de servicios o cualquier otro local, que exhiba, comercialice, almacene o guarde en forma directa o a través de otras personas o medios bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, principalmente teléfonos celulares, autopartes, joyas, y dictar medidas que desaliente la venta por parte de inescrupulosos comerciantes y compra por parte de la ciudadanía, hecho que eleva la inseguridad ciudadana, normalizando la compra de estos bienes, como una conducta socialmente admitida.

ARTICULO TERCERO. – PROHIBICIÓN

Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos dedicados a la exhibición, comercialización, almacenaje o guarda en forma directa o a través de otras personas o medios de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa en el distrito de Puente Piedra, para contribuir con la lucha contra inseguridad ciudadana y protección a la propiedad privada, la integridad física y psicológica de la familia y de la comunidad puentepedrino.

ARTICULO CUARTO. – AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, contra cualquier persona natural o jurídica, sea cual fuera su situación jurídica administrativa, cuando realicen alguna de las conductas tipificadas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO:

Apoio de otras dependencias municipales, auxilio de la Policía Nacional y otras dependencias públicas.

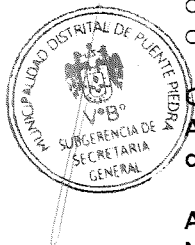
ARTICULO QUINTO. – APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS

Las dependencias municipales están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal técnico para las acciones de fiscalización que realice la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano.

De ser necesario, la Gerencia de Ordenamiento Urbano y la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú y de otras entidades públicas cuando el caso lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES Y AL MINISTERIO PÚBLICO

Si la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberá comunicar su existencia al órgano administrativo competente. Asimismo, si detectare o se tome conocimiento de conductas que pudieran tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación





correspondiente o indicios razonables de ello, a fin de que ésta última lo haga de conocimiento del Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

TÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA EN LOCALES Y/O ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO PRIMERO

Desalentar la adquisición, comercialización de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa

ARTICULO SEPTIMO. - FUNDAMENTOS DE LA REGULACIÓN

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen prevenir la exhibición, comercialización, almacenaje o guarda de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, como también desalentar la compra de estos bienes por parte de la ciudadanía, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en el ámbito de aplicación objetiva de la presente Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO. - NORMAS DE CONDUCTA

1. Se prohíbe exhibir, comercializar, almacenar o guardar de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa.
2. Se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan la exhibición, comercialización, almacenaje o guarda de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.
3. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán estar referidas a las personas que compren los citados productos, a efectos sancionadores.

ARTÍCULO NOVENO. - INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra colaborará intensamente en la persecución y represión de la exhibición, comercialización, almacenaje o guarda de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, desalentando la alta demanda por parte de la población permisiva con el delito.

TÍTULO III

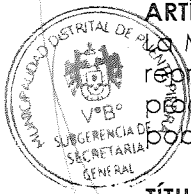
MEDIDAS PARA ERRADICAR LA COMERCIALIZACIÓN, EXHIBICIÓN, ALMACENAJE EN LOCALES COMERCIALES DE BIENES DE PROCEDENCIA DUDOSA Y/O DELICTUOSA

ARTÍCULO DECIMO. – DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA

1. Los Inspectores Municipales y el personal de Serenazgo municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para dar seguimiento, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, contando de ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otra entidad competente.
2. Los Inspectores Municipales con el apoyo del personal de Serenazgo, realizarán intervenciones concretas en los locales comerciales, de servicios u otros locales, donde se realice la exhibición, comercialización, almacenaje o guarda de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa, para asegurar la seguridad ciudadana, el orden público y erradicar los locales en donde se desarrollan estas actividades ilícitas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - DEBER DE INFORMACIÓN

En todo caso, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento administrativo sancionador que corresponda por la infracción cometida, se informará a los vendedores, compradores o potenciales compradores que dichas conductas están prohibidas, elevándose un informe a las instancias municipales competentes, y en su caso, a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público para la persecución de este delito, de ser el caso.





ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – COLABORACION Y DENUNCIA CIUDADANA

Todas las personas en el distrito de Puente Piedra tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus inspectores municipales o agentes de serenazgo para prevenir la **exhibición, comercialización, almacenaje o guarda de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa**, cualquiera sea el lugar donde se produzca, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

Cualquier administrado podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal hechos que conociera contrarios a las disposiciones municipales administrativas en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra normados por la presente Ordenanza, no siendo necesaria la sustentación de afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador, en concordancia con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

La denuncia puede realizarse a través de los siguientes canales a disposición del vecino:

- En forma oral, a través de una llamada a la central telefónica.
- En forma escrita, a través de las Oficinas de Trámite Documentario, ubicadas en:

Palacio Municipal	Calle 9 de Junio N° 100 - Cercado de Puente Piedra
Agencia Sur	Mz. B Lt. 03 Av. 25 de Setiembre Urbanización, La Ribera de Chillón a media cuadra del Malecón Chillón
Agencia Norte	Mz. L LT. 12 del A.H. Bella Aurora II Etapa, Av. Amazonas a espalda del Poder Judicial

- Por medio de correo electrónico: denuncias.ciudadanas@munipuentepiedra.gob.pe
- A través de la plataforma de denuncia virtual Puente Piedra.

En todos los casos, la denuncia deberá contener la exposición clara del hecho, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.



TITULO IV

INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – Incorpórese al Cuadro de Infracciones Administrativas (CUIS) de la en la Ordenanza N° 379-MDPP, en la Línea de Acción 03: Moral y Orden Público, Capítulo 3.3. Infracciones contra el orden público, el nuevo código de infracción conforme al cuadro siguiente:

LÍNEA DE ACCIÓN 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO 3.3. INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

Código	Infracción	Escala	Multa en proporción a la UIT vigente	Medida Complementaria
03-0304	Por exhibir, comercializar, almacenar, guardar en forma directa o a través de otras personas o medios, en locales comerciales de bienes de procedencia dudosa y/o	MG	1.00	Clausura temporal hasta la acreditación de la procedencia lícita de los bienes observados o la



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

	delictuosa (Teléfonos celulares, autopartes, joyas, entre otros)			emisión de la Resolución de Sanción. Clausura definitiva en caso de reincidencia
--	------------------------------------------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO DECIMO CUARTO. – RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE INSPECCIONES Y CONTROL URBANO

Encargar a la Subgerencia de Inspecciones y Control Urbano la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. – La Municipalidad Distrital de Puente Piedra en coordinación con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Prefectura Distrital, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, vecinos organizados y toda institución competente iniciaran las acciones de la erradicación de cualquier actividad que derive del ejercicio de la exhibir, comercializar, almacenar, guardar en forma directa o a través de otras personas o medios, en locales comerciales de bienes de procedencia dudosa y/o delictuosa (Teléfonos celulares, autopartes, joyas, entre otros) y de conductas que perturben o lesionen la convivencia ciudadana materia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. – Facultar al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias, ampliatorias y reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

